

"AÑO INTERNACIONAL DE LA CONSERVACION DE LOS GLACIARES"
"2018 - 2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMIA PERUANA"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N.º 139-2025-MPMN

Moquegua, 07 de Noviembre de 2025.

EL CONCEJO PROVINCIAL DE "MARISCAL NIETO":

VISTO, en "Sesión Ordinaria" del 06-11-2025, el Dictamen N° 19-2025-COACI-MPMN, de la Comisión Ordinaria de Administración y Control Institucional, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, las Municipalidades Provinciales, son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; en este contexto, el artículo IV, de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, indica que: "Los Gobiernos Locales, representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción" (...); al respecto, el artículo X: "Los Gobiernos Locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad local, en coordinación y asociación con los niveles de Gobierno Regional y Nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población" (...);

Que, de acuerdo a lo señalado en el inciso 3) del artículo 20° de la citada ley, es atribución del alcalde: "Ejecutar, bajo responsabilidad, los acuerdos del concejo municipal de conformidad con su plan de implementación";

Que, de acuerdo al artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo;

Que, el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972 Artículo modificado por el artículo 1° de la Ley N° 31433 cuyo texto es el siguiente: Artículo 41.- Acuerdo "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda";

Que, además el numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, respecto al error material, se señala que éste atiende a un error de transcripción, un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. Entre otras palabras, Son error atribuible no a la manifestación de la voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene. Asimismo, también se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, asimismo, precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido: quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica).

Que, al respecto, el tratadista Juan Carlos Morón Urbina, respecto a la potestad correctiva de la Administración Pública concluye que: "(...) los errores materiales para poder ser rectificadas por la administración deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos,



manifestándose por su sola contemplación. En segundo lugar, el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que, por consiguiente, no requieran de mayor análisis. Asimismo, estos errores se caracterizan por ser de carácter intrascendente por dos razones: de un lado, no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este y de otro, no afectan el sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo (...).

Que, con relación a la potestad correctiva de las entidades, públicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 3 de su sentencia recalca en el Expediente N°2451-2003-AA/TC, ha señalado que dicha potestad "tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La administración pública emite una declaración formal de rectificación, más no hace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica; asimismo, García de Enterria, sostiene que "La pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equivoco".

Que, cabe precisar además que la potestad de rectificación de errores es un mecanismo de corrección que se ejerce sobre actos válidos que se fundamenta en la necesidad de adecuación entre la voluntad de la Administración y su manifestación externa; es decir, en la necesidad de traducir al exterior el auténtico contenido de la declaración originaria;

Que, el sub numeral 1.3) del numeral 1° del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, precisa que las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias, y el TUO de la Ley N° 27444, en su artículo 14° respecto de la Conservación del Acto, establece que: "Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora;

Que, con relación a la conservación del acto administrativo, Morón Urbina señala que, permite perfeccionar las decisiones de las autoridades – respaldadas en la presunción de validez – afectadas por vicios no trascendentales, sin tener que anularlo o dejarlo sin efecto. De esta manera, se evita la invalidación de actos por aspectos meramente formales en los procedimientos o actos administrativos, afectando la celeridad de las decisiones, asimismo en atención al Principio de Legalidad, se exige que la certeza de validez de toda acción administrativa dependa de la medida en que pueda referirse a un precepto jurídico o que, partiendo de éste, pueda derivárselo como cobertura o desarrollo necesario;

Que, mediante el Acuerdo de Concejo Municipal N° 054-2025-MPMN, de fecha 21/04/2025, acordó en su Artículo Primero: "APROBAR, la Transferencia a Título Gratuito de bien mueble, Un (01) Camión Compactador de propiedad de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, a favor de la Municipalidad Distrital de San Antonio, Sin embargo a través del Oficio N° 1320-2025-A/MDSA, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Antonio, solicita la Modificación del artículo primero del Acuerdo de Concejo Municipal N° 054-2025-MPMN, a fin de que se modifique el número de placa del camión compactador de basura, debiendo de ser de la siguiente manera: PLACA: VAC-883";

Que, el Acuerdo de Concejo Municipal N° 054-2025-MPMN, se desprende que esta contiene un error material en la parte considerativa el párrafo noveno del citado acuerdo, en cuanto al número de placa del camión compactador de basura, consignado en el cuadro, mismo que es corroborado con el Informe N° 133-2025-OCP/GA/MPMN;

Que, al advertirse la existencia de error material cuya corrección no afectara de modo alguno el sentido de la decisión contenida en el Acuerdo de Concejo Municipal N° 054-2025-MPMN, por lo está Gerencia de Asesoría Jurídica considera que debe de procederse a la rectificación conforme a lo dispuesto al numeral 1) del artículo 212° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS", en tanto a la parte considerativa el párrafo noveno y artículo primero del acuerdo antes citado, respecto al número de placa del camión compactador de basura consignado en el cuadro donde se describe las características;

Que, mediante el Informe N° 1343-2025/GAJ/GM/MPMN, de fecha 17/10/2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica, es de opinión que es procedente que el Órgano de Gobierno y la Alta Dirección de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, eleve la rectificación del error material contenido en la parte considerativa el párrafo noveno y artículo primero del Acuerdo de Concejo Municipal N° 054-2025-MPMN, de fecha 21 de abril de 2025, respecto al número de placa del camión compactador de basura consignado en el cuadro donde se describe las características;

Que, a través del Dictamen N° 19-2025-COACI-MPMN, de fecha 28/10/2025, la Comisión Ordinaria de Administración y Control Institucional, propone al Pleno del Concejo que es procedente aprobar mediante Acuerdo de concejo Municipal la rectificación del error material contenido en la parte considerativa el párrafo noveno y artículo primero del Acuerdo de Concejo Municipal N° 054-2025-MPMN, de fecha 21 de abril del



2025, respecto al numero de placa del camión compactador de basura consignado en el cuadro donde se describe las características, conforme a lo establecido en el artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

En uso de las facultades concedidas por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, luego del debate producido, el Pleno del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 06 de Noviembre del 2025, aprobó el siguiente;

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECTIFICAR, del error material contenido en la parte considerativa el párrafo noveno y artículo primero del Acuerdo de Concejo Municipal N° 054-2025-MPMN, de fecha 21 de abril del 2025, respecto al número de placa del camión compactador de basura consignado en el cuadro donde se describe las características, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Parte considerativa el párrafo noveno (...)

DICE:

N°	DESCRIPCIÓN	PLACA	MARCA /MODELO	COLOR	TIPO	SERIE	COD. PATRIMONIAL
01	CAMION COMPACTADOR DE BASURA	VAC-833	MERCEDES BENZ / ATEGO 1726/48	BLANCO	15M3	9BM958154LB130442	678216250007

DEBE DECIR:

N°	DESCRIPCIÓN	PLACA	MARCA /MODELO	COLOR	TIPO	SERIE	COD. PATRIMONIAL
01	CAMION COMPACTADOR DE BASURA	VAC-883	MERCEDES BENZ / ATEGO 1726/48	BLANCO	15M3	9BM958154LB130442	678216250007

Artículo Primero (...)

DICE:

N°	DESCRIPCIÓN	PLACA	MARCA /MODELO	COLOR	TIPO	SERIE	COD. PATRIMONIAL
01	CAMION COMPACTADOR DE BASURA	VAC-833	MERCEDES BENZ / ATEGO 1726/48	BLANCO	15M3	9BM958154LB130442	678216250007

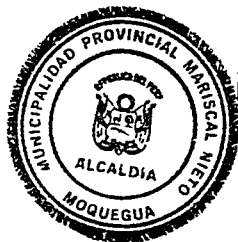
DEBE DECIR:

N°	DESCRIPCIÓN	PLACA	MARCA /MODELO	COLOR	TIPO	SERIE	COD. PATRIMONIAL
01	CAMION COMPACTADOR DE BASURA	VAC-883	MERCEDES BENZ / ATEGO 1726/48	BLANCO	15M3	9BM958154LB130442	678216250007

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR, que los demás extremos del Acuerdo de Concejo Municipal N° 054-2025-MPMN, de fecha 21 de abril del 2025, quedan subsistentes.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Gerencia de Servicios a la Ciudad, Gerencia de Administración, Área de Control Patrimonial, de acuerdo a sus competencias el cumplimiento del presente acuerdo de concejo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

CPC. JOHN LARRY COAYLA
ALCALDE